

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-99/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel del Puerto**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:
SALA XALAPA o SALA REGIONAL
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.



La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

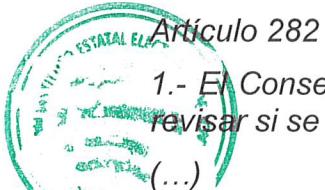
De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:



Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ELECTORAL DE OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

(...)

- IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-237/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, realizada mediante Jornada Electoral el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CHRISTIÁN PÉREZ PASCUAL	JOSÉ LUIS GIJÓN LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENA CANSECO FABIÁN	LEONOR LÓPEZ BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	NAHUM MENDOZA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DOMINGO LÓPEZ ANTONIO	EVARISTO ARAGÓN RODRÍGUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	BENIGNO DANIEL SIERRA MATÍAS	VÍCTOR JIMÉNEZ SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ADA IRIS MENDOZA GARCÍA	ADDI ELENA LUIS PÉREZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	SOLEDAD GONZÁLEZ BORJA	AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN CORTÉS CORTÉS	NORMA FUENTES CORTÉS
10	REGIDURÍA DE SALUD	EMIGDIO FLORES MORALES	ISAAC GABRIEL CLEMENTE

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI237.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	RUPERTO GONZÁLEZ GARCÍA	ROMUALDO BLAS GONZÁLEZ GARCÍA
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	MAGDALENA HERNÁNDEZ MANZANO	JUANA SANTIAGO CRUZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MÉX.**

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/301/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 19 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>



VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Miguel del Puerto, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-321/2025¹⁴.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1512/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento el 11 de agosto del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2024/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, practicándose la notificación personal el 11 de agosto a la Presidencia Municipal.

X. Solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio MSMP/PM/130/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno B00006, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI coadyuvara con la autoridad municipal para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, solicitando en ese sentido que fuera el Instituto quien designara a las personas que fungirían en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

XI. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio MSMP/PM/131/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/321_SAN_MIGUEL_DEL_PUERTO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

con el número de folio interno B00009, el Presidente Municipal solicitó a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva le proporcionara la lista nominal actualizada con corte al mes de agosto de 2025, ya que sería utilizada en el proceso electoral 2025.

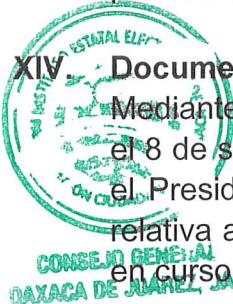
XII. Informe de fecha de instalación del Consejo Municipal. Mediante oficio MSMP/PM/135/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes y notificado vía correo electrónico el 21 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno B00061, el Presidente Municipal informó que el 25 de agosto de 2025 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, tenía definido instalar el Consejo Municipal, motivo por el cual solicitó se enviara a las personas que ejercerían la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral para tal efecto, anexando a su oficio copia simple de la convocatoria a la reunión de trabajo a celebrarse el 25 de agosto del año en curso.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2789/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, notificado personalmente el 25 de agosto, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal los nombres del funcionariado electoral que fungiría como Presidente y Secretaría del Consejo, respectivamente.

XIII. Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME/SMP/001/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 02 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00169, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitieron la documentación relativa a la instalación del Consejo Municipal Electoral celebrada el 25 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
2. Original de seis acuses de recibido de escritos de solicitud para contender a la Presidencia Municipal, mediante el cual se informó al Consejo la designación del color y representantes de las planillas respectivas.
3. Original de escrito de fecha 25 de agosto de 2025, signado por el C. José Luis Bohórquez López aspirante a la Presidencia Municipal, mediante el cual designó a las personas representantes (propietaria y suplente) de su planilla.
4. Siete copias simples de actas de nacimiento expedidas a favor de las personas a contender en la Presidencia Municipal.
5. Quince copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas a contender en la Presidencia Municipal y representaciones de planilla.
6. Dos Constancias de Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Dos copias simples de recibos de luz expedidas por Comisión Federal de Electricidad (CFE).

De dicha documentación se desprende que, el 25 de agosto de 2025 se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, para la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento que fungirán durante el periodo Constitucional 2026-2028.



XIV. Documentación de la Primera Sesión del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio CME/SMP/002/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 8 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00231, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal remitieron la documentación relativa a la primera sesión del Consejo, celebrada el 05 de septiembre del año en curso y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de sesión/1 celebrada el 05 de septiembre de 2025.
2. Copia simple del acuse de recibido del escrito de fecha 18 de agosto de 2025, mediante el cual una ciudadana manifestó su intención de participar como candidata a la Presidencia Municipal, designando para tal efecto a sus representantes de planilla; anexando a su escrito copia simple de una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor del representante suplente de planilla.
3. Dos originales de acuses de recibido de escritos de designación de representantes suplentes de planillas, a los que acompañaron copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de dichas representaciones.
4. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 4 de septiembre de 2025, firmado por la C. Luz Lorena Palma, mediante el cual informó sobre los actos de proselitismo realizados por la C. Lorena Canseco Fabián, aspirante a la Presidencia Municipal, al cual acompañó evidencia fotográfica.

De dicha documentación se desprende que el 5 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral realizó la primera sesión por medio de la cual designaron el color de las planillas, la fecha de elección y registro de candidaturas con sus respectivas planillas, fecha de la segunda sesión para la aprobación de la convocatoria y su publicación, fecha para la aprobación del diseño de boletas y demás reglas relativas al proceso de elección.

XV. Solicitud de colaboración. Mediante oficio CME/SMP/004/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, recibido en Presidencia al día siguiente, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, solicitaron a la Consejera Presidenta del Consejo General, su valiosa intervención para realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional para el efecto de que brindaran el apoyo y garantizaran condiciones de seguridad, orden y paz social durante los siguientes momentos.

- Durante el registro de planillas a celebrarse el 17 de septiembre de 2025 en la planta alta del Palacio Municipal.
- Resguardo del inmueble de la paquetería electoral.
- Durante la Jornada Electoral a celebrarse el 19 de octubre de 2025 en un horario de 08:00 a 17:00 horas.



En alcance a dicha solicitud, mediante oficio CME/SMP/005/2025, fechado y recibido en Presidencia el 09 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral proporcionó sus datos de contacto para fungir como enlace

en el tema aludido.

OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

XVI. Informe de acuerdos. Mediante oficio CME/SMP/004/2025, fechado y recibido en el municipio de San Miguel del Puerto el 12 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral informaron al Presidente Municipal los acuerdos aprobados en la segunda sesión celebrada el 11 de septiembre de 2025.

XVII. Solicitud de intervención. Mediante oficio CME/SMP/005/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno B00285, integrantes del Consejo Municipal Electoral informaron a las Consejerías Electorales que con fecha 12 de septiembre se había llevado a cabo la tercera sesión del Consejo, en la que entre otras cosas habían acordado y aprobado solicitar al Instituto emitiera un extrañamiento a los distintos titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y Estatal para que se abstuvieran de intervenir y figurar en eventos públicos y privados donde estuvieran presentes las personas aspirantes a la primera concejalía; lo anterior de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025, motivo por el cual solicitaban la intervención del Consejo General a fin de dar trámite a lo acordado.

XVIII. Actualización de solicitud. Mediante oficio CME/SMP/007/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en Presidencia el 17 del mismo mes y año, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral informaron a la Consejera Presidenta del Consejo General, que en seguimiento al oficio CME/SMP/004/2025, le comunicaban las fechas para el sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la incorporación de una fecha para el registro de planillas; lo anterior para el debido resguardo por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio IEEPCO/PCG/1125/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana su apoyo a fin de que designara elementos suficientes para resguardar el orden y paz social de los

momentos descritos por la autoridad electoral municipal en su oficio CME/SMP/007/2025, anexando a su oficio copia del mismo para tales efectos.

XIX. Segunda y Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME/SMP/006/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno B00287, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitieron la documentación relativa a la segunda y tercera sesión del Consejo celebrada el 11 y 12 de septiembre de 2025, respectivamente, y que consta de lo siguiente:

- 
1. Original del acta de sesión/2 celebrada el 11 de septiembre de 2025.
2. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual la representante propietaria del C. José Luis Bohórquez López, señaló el color que identificaría a dicho aspirante.
3. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 11 de septiembre de 2025, signado por el representante del candidato de la planilla verde, mediante el cual solicitó se sancionara al precandidato José Luis Bohórquez López, atendiendo a diversas circunstancias que contravenían las reglas comunitarias y lineamientos internos del municipio, anexando para tal efecto la evidencia fotográfica respectiva.
4. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 11 de septiembre de 2025, signado por el representante suplente de la candidata de la planilla azul, mediante el cual presentó denuncia por actos anticipados de campaña en contra del C. José Luis Bohórquez López, precandidato de la planilla naranja, anexando para tal efecto evidencia fotográfica de ello.
5. Oficio CME/SMP/004/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, signado por el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual informaron al Presidente Municipal los acuerdos aprobados en la segunda sesión celebrada el 11 de septiembre de 2025.
6. Original del acta de sesión/3 celebrada el 12 de septiembre de 2025.
7. Original de acuse de recibido de escrito de inconformidad de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por el representante propietario de la C. Lorena Canseco Fabián.
8. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por el aspirante de la planilla naranja, mediante el cual designó representante propietario y suplente, respectivamente.
9. Original de convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Municipal Electoral, mediante la cual convocaron a la Jornada Electoral de elección ordinaria de autoridades municipales período 2026-2028.
10. Cuadernillo certificado que contiene el reporte fotográfico de la difusión de la convocatoria en las distintas localidades del municipio.



11. Copia simple del oficio CME/SMP/007/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, signado por el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral.
12. Copia simple del oficio IEEPCO/PCG/1125/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, signado por la Consejera Presidenta del Instituto.
13. Copia simple del oficio IEEPCO/PCG/1146/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, signado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante el cual solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, atendiera la petición realizada por el representante propietario de la planilla guinda.

De dicha documentación se desprende que el 11 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral realizó la segunda sesión por medio de la cual acordaron y aprobaron por mayoría de votos la fecha de registro de planillas completas, aspectos relacionados con las solicitudes de acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y demás aspectos relativos a las reglas de difusión de campaña y de la Jornada Electoral, respectivamente.

Por otra parte, se desprende que con fecha 12 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la tercera sesión en la cual entre otras cosas analizaron y aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento, ordenando la publicación de la misma en todos los lugares públicos y concurridos tanto de la Cabecera Municipal, como en las Agencias pertenecientes al municipio.

De igual manera, en dicha sesión dieron cuenta con dos escritos, el primero suscrito por el representante propietario de la precandidata Lorena Canseco Fabián, mediante el cual solicitó realizar un exhorto a las autoridades del Gobierno del Estado para dejar de intervenir en el proceso electoral del municipio; y por lo que respecta al segundo escrito, el mismo fue remitido por el aspirante de la planilla naranja mediante el cual designó a un ciudadano y ciudadana como su representante propietario y suplente, respectivamente.

Ante la cuenta de los mismos y en lo que interesa, acordaron lo siguiente:

SEGUNDO: Los aquí presentes integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por unanimidad de votos, hacer el compromiso de exhortar a sus representados a respetar los plazos y fechas que a través de este órgano electoral se han aprobado para llevar a cabo el proceso electivo del San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca.

QUINTO: Los aquí presentes integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos, solicitar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emita un extrañamiento a los distintos titulares de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a fin de que se abstengan de intervenir y figurar en

eventos públicos o privados donde se presenten los aspirantes a la Primera Concejalía de este Municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca.

XX. Cuarta y Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME/SMP/008/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 23 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00357, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitieron la documentación relativa a la cuarta y quinta sesión del Consejo celebrada el 17 y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de sesión/4 celebrada el 17 de septiembre de 2025.
2. Original de escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, signado por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual remitió la documentación personal de la persona propietaria y suplente que encabezan dicha planilla para su registro correspondiente; y que consta de lo siguiente:
 - Fotografía del C. José Luis Bohórquez López.
 - Dos copias simples de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor del C. José Luis Bohórquez López y del C. Gregorio Sierra Jarquín.
 - Dos copias simples del acta de nacimiento expedida a favor del C. José Luis Bohórquez López y del C. Gregorio Sierra Jarquín.
 - Dos originales de carta de no antecedentes penales emitida por el Síndico Municipal a favor del C. José Luis Bohórquez López y del C. Gregorio Sierra Jarquín.
 - Dos originales de constancia de Origen y Vecindad expedida por el Secretario Municipal a favor del C. José Luis Bohórquez López y del C. Gregorio Sierra Jarquín.
3. Original de escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, signado por la candidata de la planilla guinda, mediante el cual solicitó su registro para participar como candidata a la Presidencia Municipal, remitiendo para tal efecto la documentación consistente en:
 - Fotografía de la C. Lorena Canseco Fabián.
 - Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la C. Lorena Canseco Fabián.
 - Copia simple del acta de nacimiento expedida a favor de la C. Lorena Canseco Fabián.
 - Original de carta de no antecedentes penales expedida por el Síndico Municipal a favor de la C. Lorena Canseco Fabián.
 - Original de constancia de Origen y Vecindad expedida por el Secretario Municipal a favor de la C. Lorena Canseco Fabián.

- 
4. Original de acuse de recibido de cuatro escritos signados por las y los precandidatos a la Presidencia Municipal, mediante los cuales presentaron su renuncia a la candidatura por la planilla blanca, azul, verde y roja, respectivamente.
 5. Original del acta de sesión/5 celebrada el 18 de septiembre de 2025.
 6. Dos modelos de boleta electoral, formato de acta de escrutinio y cómputo y formato de hoja de incidencias.
 7. Copia simple del oficio IEEPCO/PCG/1146/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, signado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante el cual solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, atendiera la petición realizada por el representante propietario de la planilla guinda.
 8. Copia simple de acuse de recibido del escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003602, signado por el representante propietario de la planilla guinda, mediante el cual solicitó se girara atento oficio a la Titular de la Secretaría de Turismo, Agente Municipal de Barra Copalita y al representante de la A.C. Iniciativa Huatulco, para el efecto de que se abstuvieran de realizar eventos en el municipio en cuestión de conformidad con lo establecido en la convocatoria de fecha 12 de septiembre del año en curso.
 9. Copia simple del escrito de inconformidad de fecha 11 de septiembre de 2025, signado por el representante propietario de la planilla guinda.

De dicha documentación se desprende que el 17 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la cuarta sesión en la que entre otras cosas aprobaron el registro de las personas candidatas a la primera concejalía (planilla naranja y guinda), así como también aspectos a considerar en la boleta de elección (diseño y ubicación de las candidaturas).

Por otra parte, se desprende que el 18 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la quinta sesión en la cual aprobaron el modelo y contenido de la boleta electoral, acta de la Jornada Electoral y el acta de escrutinio, cómputo y hoja de incidentes, así como el resguardo de la paquetería electoral.

XXI. Notificación expediente CQDPCE/CA/59/2025. Mediante oficio CQDPCE/1820/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de la Dirección Ejecutiva al día siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto, notificó a la DESNI el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025, dictado en el expediente CQDPCE/CA/59/2025, mediante el cual la Comisión se declaró incompetente para conocer de los hechos puestos en conocimiento respecto del

escrito de inconformidad presentado por el representante propietario de la planilla guinda.

XXII. Sexta Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME/SMP/012/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00488, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la sexta sesión del Consejo celebrada el 02 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:



1. Original del acta de sesión/6 celebrada el 02 de octubre de 2025.
2. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 01 de octubre de 2025, firmado por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual solicitó copia simple del formato del acta de la Jornada Electoral, escrutinio y cómputo aprobada en la sesión de 18 de septiembre del año en curso.
3. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por la candidata propietaria de la planilla guinda, mediante el cual revocó a su representante suplente y en su lugar designó a otra persona.

De dicha documentación se desprende que el 02 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la sexta sesión en la que dieron cuenta con los escritos identificados con los numerales 2 y 3, y de los cuales al primero de los mencionados informaron que no era procedente dicha solicitud atendiendo a que dicha acta era de uso exclusivo para el día de la elección, mientras que del segundo no hubo pronunciamiento alguno; de igual manera y en lo que interesa aprobaron el número de boletas a imprimir y la instalación de doce casillas distribuidas de la siguiente manera:

- 2 casillas en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
- 3 casillas en el corredor de la Agencia Municipal de La Merced del Potrero.
- 1 casilla en el corredor de la Agencia de Policía de Santa María Petatengo.
- 2 casillas en el corredor de la Agencia Municipal de Santa María Xadani.
- 1 casilla en el corredor de la Agencia de Policía de San Isidro Loma Larga.
- 3 casillas en el corredor de la Agencia de Policía de Barra de Copalita.

XXIII. Oficio de informe y solicitud. Mediante oficio CME/SMP/010/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral informó al Presidente Municipal que el 02 de octubre de 2025 se había llevado a cabo la sexta sesión ordinaria en la que habían aprobado el número de boletas a imprimir y que tendría que ser la autoridad municipal quien cubriría el costo de las mismas, remitiéndole para tal efecto la cotización realizada y solicitándole que fuera cubierto el 50% del monto

y una vez efectuado el pago respectivo, se sirviera informar de ello al correo señalado para tal efecto.

De igual manera, mediante oficio CME/SMP/011/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral informó al Presidente Municipal sobre los acuerdos aprobados respecto del traslado del personal que fungiría como funcionarios de casilla; lo anterior para el efecto de que proporcionara los vehículos correspondientes.

XXIV. Séptima, Octava, Novena y Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio CME/SMP/018/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a la séptima, octava y novena sesión del Consejo, celebradas el 16, 17 y 18 de octubre de 2025, respectivamente, así como la documentación respecto de la sesión permanente celebrada el 19 de octubre del año que transcurre y que consta de lo siguiente:

1. Original de acuse de recibido del escrito de inconformidad de fecha 19 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 6 de octubre del mismo año, signado por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual realizó manifestaciones en torno a actos del Presidente del Consejo Municipal Electoral; anexando a su escrito copia simple de su credencial de elector.
2. Oficio IEEPCO/DESNI/3617/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la E.D. de la Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente Municipal que cubriera el costo respectivo para la impresión de las boletas electorales, ya que de no concretarse el mismo sería imposible realizar la elección en los términos y fecha acordada.
3. Oficio CME/SMP/013/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitaron a la Dirección Ejecutiva que atendiendo a las sesiones pendientes de llevar a cabo, se les proporcionaran vehículos para transportarse, así como personal para fungir en la Presidencia y Secretaría de las 12 casillas a instalarse en las distintas localidades del municipio.
4. Oficio IEEPCO/DESNI/3832/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, suscrito por la E.D. de la Dirección Ejecutiva, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal que cubriera el monto pendiente para la impresión de las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral a celebrarse el 19 de octubre de 2025, ya que de no ser así no sería posible la realización de la elección en los términos y fecha acordada.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, J.A.

5. Oficio IEEPCO/SE/2298/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual remitió al Presidente del Consejo Municipal Electoral la lista nominal de electores con fotografía, así como copia de Lineamientos y anexos de recibo entrega-recepción de la lista nominal respectiva.
6. Oficio IEEPCO/SE/2305/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de extrañamiento realizado mediante oficio CME/005/2025.
7. Oficio CME/SMP/014/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitaron a la Dirección Ejecutiva material a ocupar durante el proceso de preparación de la Jornada Electoral.
8. Oficio CME/SMP/014/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual reiteró a la Dirección Ejecutiva le proporcionara vehículos para transportarse en las fechas establecidas para las diversas sesiones del Consejo, así como personal para fungir en la Presidencia y Secretaría de las 12 casillas a instalarse en las distintas localidades del municipio.
9. Oficio CME/SMP/015/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitaron a la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, que en calidad de préstamo se sirviera proporcionarle material a ocupar en la Jornada Electoral a celebrarse el 19 de octubre de 2025.
10. Oficio IEEPCO/DEOCE/529/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante el cual hizo entrega al Presidente del Consejo Municipal Electoral el material solicitado mediante oficio CME/SMP/015/2025.
11. Listado de personas de apoyo al Consejo Municipal Electoral.
12. Original del acta de sesión/7 celebrada el 16 de octubre de 2025.
13. Escrito de fecha 17 de octubre de 2025, signado por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual solicitó al Presidente del Consejo Municipal le proporcionara una relación del personal que enviaría el IEEPCO para fungir en la Presidencia y Secretaría ante las mesas directivas de casilla.
14. Escrito de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por el candidato de la planilla naranja, mediante el cual designó como representante suplente al C. Javier Calleja Cruz en lugar de la C. Luz Lorena Palma, remitiendo para tal efecto copia de la credencial de elector de la persona designada.
15. Original del acta de sesión/8 celebrada el 17 de octubre de 2025.



16. Acuse de recibido de escrito de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual remitió la documentación personal de cada una de las candidaturas a concejalías propietarias y suplentes de la planilla encabezada por el C. José Luis Bohórquez López, consistente en:

- Relación de personas que integran la planilla color naranja.
- Copia simple de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas integrantes de la planilla naranja.
- Copia simple de las actas de nacimiento expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla naranja.
- Original de carta de no antecedentes penales emitida por el Síndico Municipal a favor de las personas integrantes de la planilla naranja.
- Original de constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas integrantes de la planilla naranja.

17. Escrito de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el representante propietario de la planilla guinda, mediante el cual solicitó el registro de las personas integrantes de la misma, remitiendo para tal efecto la documentación personal de cada una de ellas, consistente en:

- Copia simple de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas integrantes de la planilla guinda.
- Copia simple de las actas de nacimiento expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla guinda.
- Original de carta de no antecedentes penales emitida por el Síndico Municipal a favor de las personas integrantes de la planilla guinda.
- Original de constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas integrantes de la planilla guinda.

18. Escrito de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el representante propietario de la planilla naranja, mediante el cual remitió el proyecto de estructura de representaciones de candidaturas que fungirían en las casillas que se instalaron el día de la Jornada Electoral, acompañado de sus respectivas copias simples de credenciales de elector.

19. Escrito de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por el representante propietario de la planilla guinda, mediante el cual informó los nombres de las personas que fungirían como representantes propietarios y suplentes de



- casillas el día de la jornada, acompañando a su escrito copia simple de la credencial de elector de cada uno de ellos.
20. Oficio CME/SMP/018/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, signado por el Consejo Municipal Electora, mediante el cual informaron al Presidente Municipal que, en la sesión ordinaria celebrada el 17 del mismo mes y año habían acordado que mediante escrito le solicitarían el resguardo permanente durante la noche del día 18 de octubre, del lugar en donde pernoctaría el personal del Instituto que fungiría en las mesas receptoras.
 21. Veinte acuses de recibido de oficios IEEPCO/DESNI/3929/2025 al oficio IEEPCO/DESNI/3948/2025, mediante los cuales la DESNI notificó al funcionariado electoral del Instituto sus nombramientos para presidir en la Presidencia o Secretaría de las mesas receptoras respectivas, a instalarse el día de la Jornada Electoral.
 22. Doce recibos de listas nominales y material electoral entregados por el Presidente del Consejo Municipal a funcionariado electoral del Instituto.
 23. Acta de sesión/9 celebrada el 18 de octubre de 2025.
 24. Acta de sesión permanente de fecha 19 de octubre de 2025, que contiene el cómputo final y la planilla ganadora.
 25. Originales de doce actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
 26. Tres informes de incidencias suscitados en la Jornada Electoral.

De dicha documentación se desprende que el 16 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la séptima sesión del Consejo, en la que aprobaron la distribución de folios de las boletas electorales, así como la relación de personas designadas por el Instituto que fungirían en las mesas receptoras de votos.

Asimismo, se advierte que el 17 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la octava sesión del Consejo, en la que aprobaron el registro de planillas, color y nombre de las candidaturas, así como la aprobación de las solicitudes de acreditaciones de las representaciones de las planillas registradas.

Por otra parte, el 18 de octubre de 2025, en la novena sesión, los integrantes del Consejo Municipal Electoral dieron inicio con los trabajos de conteo, sellado y agrupamientos de las boletas electoral, y finalmente entregaron el material electoral al personal designado por el Instituto quienes fungirían en las mesas receptoras de votos en la Presidencia y Secretaría respectivamente.

Finalmente, de la documentación remitida se desprende que el 19 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección Ordinaria de las Concejalías Municipales para el período 2026-2028, instalándose de forma simultánea 12 casillas para la recepción de los votos de las personas que participaron en dicha Jornada Electoral.

XXV. Devolución de sellos. Mediante oficio CME/SMP/019/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó a la Dirección Ejecutiva los sellos del Consejo Municipal que le habían sido proporcionados previamente.

XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

¹⁶ Consultado con fecha 3 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 3 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional”

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de San Miguel del Puerto, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se llevan a cabo diversas reuniones de trabajo bajo las siguientes reglas:

I. La autoridad municipal en funciones convoca mediante oficio a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias y comunidades que la

integran, para que se registren aquellas personas que quieren contender a la Presidencia Municipal y asistan a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados al proceso electoral.

- 
- II. La Presidencia Municipal en funciones solicita la coadyuvancia del IEEPCO para conformar un Consejo Municipal Electoral.
 - III. El Consejo Municipal Electoral se integra de una presidencia y una secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por una persona propietaria y suplente de las planillas contendientes registradas previamente.
 - IV. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se da inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías.
 - V. Derivado de lo anterior, se lleva a cabo una sesión de trabajo para seleccionar el color que representará cada planilla, así como analizar y revisar las bases para la convocatoria de elección, y así elaborar, aprobar y publicar la misma en los lugares públicos más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y localidades dentro de la demarcación territorial municipal.
 - VI. Una vez realizada la publicación de la convocatoria, se realiza una sesión de trabajo para el registro de las candidaturas a contender en la primera concejalía.
 - VII. Posteriormente se realiza una sesión de trabajo para determinar el diseño y número de boletas a imprimir, y aprobar los formatos de actas de escrutinio y cómputo.
 - VIII. Finalmente, el consejo Municipal Electoral realiza una o dos sesiones con la finalidad de realizar el registro completo de las planillas contendientes, así como el registro de las personas representantes ante las mesas directivas de casilla y la recepción, sellado de boletas y entrega de material a ocupar para el día de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, sus Agencias y localidades dentro de la demarcación territorial del municipio.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía originaria que habitan en la Cabecera Municipal y en cada una de sus Agencias, así como de las localidades que conforman el municipio.
- IV. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultánea en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAX

- VI. El día de la elección el Consejo Municipal se instala en sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral, asimismo se instalan entre doce y trece casillas distribuidas en cada una de las localidades, quienes se encargan de recibir los votos de las personas electoras participantes, y acto seguido se realizan recorridos de vigilancia para verificar que la elección se desarrolle en plena calma.
- VII. Las candidaturas se presentan a través de planillas y la emisión del voto se realiza mediante urnas, mamparas, lista nominal y boletas identificadas por un color distinto, que contienen la fotografía de la persona candidata.
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar la ciudadanía que cuenten con credencial de elector en original, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía).
- IX. Tienen derecho a votar y a ser electas como autoridades municipales, las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias.
- X. Las personas radicadas tienen derecho a votar si cuentan con credencial de elector con domicilio dentro del Municipio, y tienen derecho a ser electas como Autoridades Municipales siempre que sean originarias del Municipio y cuenten con credencial de elector con domicilio en San Miguel del Puerto.
- XI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como Autoridades Municipales por ser ciudadanía de San Miguel del Puerto.
- XII. Al término de la jornada electoral, los funcionarios de las casillas levantan el acta correspondiente, en las que se asientan los resultados de la votación.
- XIII. La Presidencia de las casillas, trasladan las boletas y las actas de escrutinio y cómputo originales al Consejo Municipal Electoral, quien una vez recepcionadas, realiza el cómputo final, levantando y firmando el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar los resultados de las votaciones y la planilla ganadora, acta que es firmada por el Consejo Municipal Electoral y personas representantes de las planillas;
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS:

1. La elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Miguel del Puerto se realizará mediante la emisión del voto ciudadano, secreto y directo, a través de urnas, mamparas, tinta indeleble y planillas, que serán identificadas en las boletas electorales por un color diferente y la fotografía de la candidatura a la presidencia.
2. Cada una de las planillas contendientes estarán integradas por 24 personas ciudadanas (12 propietarias y 12 suplencias).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAX.

3. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplencia.
4. Las solicitudes del registro de las planillas interesadas en participar en la elección ordinaria de concejalías municipales para el periodo correspondiente, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en el centro comunitario de aprendizaje, domicilio conocido en ese municipio, de las 12:00 a las 14:00 horas los días 21 y 22 de octubre, con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud mediante oficio de la persona candidata e integrantes de la planilla a registrarse.
 - b) Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
 - c) Para el caso de la planilla que resulte electa, se anexaran los documentos siguientes; copia del acta de nacimiento, constancia original de antecedentes no penales y original de la constancia de origen y vecindad.

II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1. Se apegarán las personas candidatas de cada planilla que competirán para tener derecho a ser concejales al ayuntamiento de San Miguel Del Puerto, a los requisitos establecidos en los artículos 113, fracción I, de la constitución política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 79 y 258 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, y que son los siguientes:
 - a) Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Estar avecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
 - d) No ser persona servidora pública municipal, del estado o de la federación.
 - e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto.
 - f) No haber sido persona sentenciada por delitos intencionales.
 - g) Tener un modo honesto de vivir.
 - h) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
 - i) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.

Las personas candidatas que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.

III. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. La jornada electoral se celebrará el último domingo de octubre...
2. La elección iniciará a las 8:00 y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señalada.
3. Para la recepción de los votos de la ciudadanía que participarán en la jornada electoral, se instalarán doce casillas con las siguientes ubicaciones:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

- a) Casilla número 1: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
- b) Casilla número 2: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
- c) Casilla número 3: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
- d) Casilla número 4: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
- e) Casilla número 5: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
- f) Casilla número 6: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
- g) Casilla número 7: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
- h) Casilla número 8: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
- i) Casilla número 9: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
- j) Casilla número 10: corredor de la agencia de policía de San Isidro Loma Larga.
- k) Casilla número 11: corredor de la agencia de policía de Santa María Petatengo.
- l) Casilla número 12: domicilio conocido, centro de la población de Santa Catarina Jamixtepec...

IV. DE LOS ELECTORES:

Podrán emitir su voto la ciudadanía que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Todas aquellas personas que cuenten con credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio; y
2. Que aparezcan en la lista nominal de electores....

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORES:

1. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo está integrado por una presidencia y una secretaría nombradas por este instituto, a través de la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos; dos representantes propietaria y suplencia de cada una de las planillas registradas; las casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por una presidencia y una secretaría, propuestas también por este instituto, así como dos personas representantes designadas por cada una de las planillas, quienes actuarán una a la vez.

V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

1. La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de personas ciudadanas que integren las planillas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JUN

2. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizará la participación de las mujeres y estarán integradas por doce propietarias y doce suplencias.
3. La votación se efectuará mediante urnas y boletas, mismas que contendrán la fotografía de las candidaturas a primera concejalía, además del color que distinga a las planillas participantes.
4. En las casillas electorales, una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
5. Al término de la jornada electoral, en las casillas electorales instaladas, levantar el acta correspondiente, en las que se asentarán los resultados de la votación y debiendo cancelar las boletas sobrantes. Las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se le hará entrega de una copia simple de las mismas.
6. Los presidentes de las casillas trasladarán las boletas y el acta levantada al consejo municipal electoral.
7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las casillas instaladas en el municipio, el consejo municipal electoral, realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. La planilla que obtenga la mayoría de votos, será la que gobierne el municipio de San Miguel del Puerto, durante el periodo correspondiente, sin integración alguna.
2. El H. Ayuntamiento de ese municipio, ordenará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días de la elección.
3. Para el día de la jornada electoral, este instituto y la autoridad municipal solicitarán el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.
4. Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir del mes de septiembre, en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, en el cual agencias municipales, de policía y localidades dentro de la demarcación territorial, municipal de San Miguel del Puerto..."

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-321/2025, que identifica el método de elección de San Miguel del Puerto.

15. Esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que, como actos previos a la elección, mediante sesión celebrada el día 25 de agosto de 2025, llevaron a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, ello con la finalidad de iniciar con los trabajos de organización y preparación de

la elección de Concejalías al Ayuntamiento; asimismo tal y como quedó asentado en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, realizaron las siguientes sesiones del Consejo Municipal Electoral en la que entre otras cosas aprobaron lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, J.A.

FECHA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
5 de septiembre de 2025	Designaron el color de las planillas, la fecha de elección y registro de candidaturas con sus respectivas planillas, fecha de la segunda sesión para la aprobación de la convocatoria y su publicación, fecha para la aprobación del diseño de boletas y demás reglas relativas al proceso de elección.
11 de septiembre de 2025.	Acordaron y aprobaron por mayoría de votos la fecha de registro de planillas completas, aspectos relacionados a las solicitudes de acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y demás aspectos relativos a las reglas de difusión de campaña y de la Jornada Electoral, respectivamente.
12 de septiembre de 2025	Analizaron y aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento, ordenando la publicación de la misma en todos los lugares públicos y concurridos tanto de la Cabecera Municipal, como en las Agencias pertenecientes al municipio.
17 de septiembre de 2025	Aprobaron el registro de las personas candidatas a la primera concejalía (planilla naranja y guinda), así como también aspectos a considerar en la boleta de elección (diseño y ubicación de las candidaturas).
18 de septiembre de 2025	Aprobaron el modelo y contenido de la boleta electoral, acta de la Jornada Electoral y el acta de escrutinio, cómputo y hoja de incidentes, así como el resguardo de la paquetería electoral.
02 de octubre de 2025	Aprobaron el número de boletas a imprimir y la instalación de doce casillas
16 de octubre de 2025	Aprobaron la distribución de folios de las boletas electorales, así como la relación de personas designadas por el Instituto que fungirían en las mesas receptoras de votos.



17 de octubre de 2025	Aprobaron el registro de planillas, color y nombre de las candidaturas, así como la aprobación de las solicitudes de acreditaciones de las representaciones de las planillas registradas.
18 de octubre de 2025	Dieron inicio con los trabajos de conteo, sellado y agrupamientos de las boletas electoral, y finalmente entregaron el material electoral al personal designado por el Instituto quienes fungirían en las mesas receptoras de votos en la Presidencia y Secretaría respectivamente.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

16. El día de la elección, una vez que la Secretaría del Consejo Municipal Electoral realizó el pase de lista, declaró la existencia de quórum legal y acto seguido el Presidente del Consejo instaló la sesión permanente a las ocho horas con trece minutos del día 19 de octubre de 2025, posteriormente a las ocho horas con treinta minutos del mismo día, los Presidentes de cada casilla informaron que habían quedado instaladas las doce mesas receptoras de votos para la recepción y emisión del voto de la ciudadanía.

17. A las once horas del día de la elección, los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron que, para verificar el buen desarrollo de la Jornada Electoral realizarían un recorrido en las tres mesas receptoras de votos instaladas en el corredor de la Agencia de Policía Barra de Copalita.

18. Por otra parte, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral se advierte que siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos empezaron a recibir los paquetes electorales, los cuales terminaron de recibirse hasta las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, obteniendo así que participaron un total de **3593 personas entre hombres y mujeres**; Una vez que realizaron la suma total de los resultados de las doce actas correspondientes a las mesas receptoras de votos que instalaron durante la Jornada Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	SECCIÓN	CASILLA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA NARANJA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	1347	CONTIGUA 1	150	294	8	452
2	1347	BÁSICA	203	242	10	455
3	1351	BÁSICA	80	99	0	179
4	1348	CONTIGUA 1	52	148	2	202
5	1348	BÁSICA	54	131	4	189
6	1350	BÁSICA	47	185	1	233
7	1349	BÁSICA	15	367	1	383

8	1350	CONTIGUA 1	75	178	3	256
9	1348	CONTIGUA 2	63	128	6	197
10	2450	CONTIGUA 1	80	257	0	337
11	2450	BÁSICA	81	253	3	337
12	2450	CONTIGUA 2	95	217	61	373
TOTAL DE VOTOS			995	2499	99	3593



19. Posteriormente el Presidente del Consejo Municipal informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que había obtenido el mayor número de votos era la **planilla naranja con 2499 votos, encabezada por el C. José Luis Bohórquez López**, quedando integrada de la siguiente forma:

N.	CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ	PROPIETARIO/A
		GREGORIO SIERRA JARQUÍN	SUPLENTE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OBDULIA HERNÁNDEZ PINACHO	PROPIETARIO/A
		ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ	SUPLENTE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ISRAEL VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO/A
		AMADOR DÍAZ PÉREZ	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN ELORZA ZAVALETAS	PROPIETARIO/A
		LEOBARDO MORALES MARTÍNEZ	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DALIA RAMÍREZ RUIZ	PROPIETARIO/A
		BRITNEY JANICE PALACIOS SANTIAGO	SUPLENTE
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	ISRAEL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	PROPIETARIO/A
		EDUARDO SILVA CRUZ	SUPLENTE
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ANA LUZ PARADA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO/A
		RAQUEL LÓPEZ SÁNCHEZ	SUPLENTE
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	ESMERALDA BORJA RAMOS	PROPIETARIO/A
		KARINA MATTERN MORENO	SUPLENTE
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AUDELIA CORTÉS CORTÉS	PROPIETARIO/A
		MARÍA IRENE CRUZ GONZÁLEZ	SUPLENTE
10	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS CERVANTES LÓPEZ	PROPIETARIO/A
		ISAAC ANTONIO GABRIEL DÍAZ	SUPLENTE
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	PROPIETARIO/A
		LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ	SUPLENTE
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LAURA CRUZ SÁNCHEZ	PROPIETARIO/A
		ARISBET CRUZ CRUZ	SUPLENTE

20. Una vez que dieron a conocer a las personas que integrarían el Ayuntamiento, el Presidente del Consejo informó que procederían a realizar la publicación de los

resultados, por lo que, agotado el único punto del día, clausuró la sesión permanente, a las veinte horas con tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de sesión permanente de referencia.



21. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ	GREGORIO SIERRA JARQUÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OBDULIA HERNÁNDEZ PINACHO	ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ISRAEL VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ	AMADOR DÍAZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN ELORZA ZAVALETAS	LEOBARDO MORALES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DALIA RAMÍREZ RUIZ	BRITNEY JANICE PALACIOS SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	ISRAEL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	EDUARDO SILVA CRUZ
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ANA LUZ PARADA HERNÁNDEZ	RAQUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	ESMERALDA BORJA RAMOS	KARINA MATTERN MORENO
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AUDELIA CORTÉS CORTÉS	MARÍA IRENE CRUZ GONZÁLEZ
10	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS CERVANTES LÓPEZ	ISAAC ANTONIO GABRIEL DÍAZ
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LAURA CRUZ SÁNCHEZ	ARISBET CRUZ CRUZ

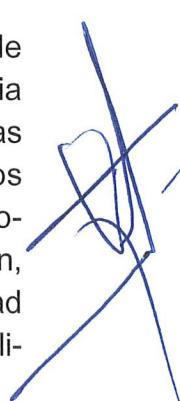
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

**22.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Miguel del Puerto, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso Ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-237/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **12 cargos propietarios 6 serán para las mujeres y de las 12 suplencias 6 serán para las mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

23. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

24. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

25. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI237.pdf>

²⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**26.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

27. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, **votar** en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

28. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

29. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 19 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.



²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

30. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.



d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

31. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

32. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

33. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

34. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

35. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de **3593 personas entre hombres y mujeres**, y sin que hasta la fecha exista alguna

inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel del Puerto.

36. Ahora bien, de los veinticuatro cargos (12 cargos propietarios y 12 cargos suplentes) que en total se nombraron, 12 serán ocupados por mujeres (6 en concejalías propietarias y 6 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OBDULIA HERNÁNDEZ PINACHO	ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DALIA RAMÍREZ RUIZ	BRITNEY JANICE PALACIOS SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	-----	-----
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ANA LUZ PARADA HERNÁNDEZ	RAQUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	ESMERALDA BORJA RAMOS	KARINA MATTERN MORENO
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AUDELIA CORTÉS CORTÉS	MARÍA IRENE CRUZ GONZÁLEZ
10	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	-----	-----
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LAURA CRUZ SÁNCHEZ	ARISBET CRUZ CRUZ

37. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel del Puerto, de los veinticuatro cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los 12 cargos propietarios y 6 de los 12 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, J.M.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENA CANSECO FABIÁN	LEONOR LÓPEZ BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	-----	-----
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ADA IRIS MENDOZA GARCÍA	ADDI ELENA LUIS PÉREZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	SOLEDAD GONZÁLEZ BORJA	AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN CORTÉS CORTÉS	NORMA FUENTES CORTÉS
10	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	-----	-----
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	MAGDALENA MANZANO HERNÁNDEZ	JUANA SANTIAGO CRUZ

38. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de personas que participaron en la Jornada Electoral, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas, además se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	4125	3593
MUJERES PARTICIPANTES	2304	²⁶ ---

²⁶ Tomando en consideración que, conforme al sistema normativo vigente en el municipio, el procedimiento de elección contempla la utilización de la lista nominal de electores como mecanismo de registro de participación, no es posible determinar con precisión el número de mujeres que participaron en la elección.

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE CARGOS	24	24
MUJERES ELECTAS	12	12


39. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel del Puerto, según se desprende de su acta de sesión permanente, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **6 de los 12 cargos propietarios y 6 de los 12 cargos suplentes** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

40. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel del Puerto, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

41. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

42. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285, numeral 2 de la LIPEEO.

**43.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, JAL

44. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

45. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

46. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

47. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

48. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

49. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



50. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

51. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

52. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

53. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



54. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

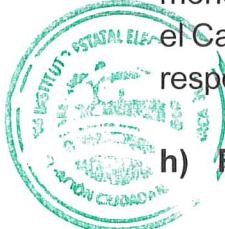
55. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

56. Además, la CEDAW, establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

57. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel del Puerto, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.

58. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

59. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

60. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

61. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

62. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

63. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAX

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel del Puerto**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 19 de octubre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ	GREGORIO SIERRA JARQUÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OBDULIA HERNÁNDEZ PINACHO	ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ISRAEL VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ	AMADOR DÍAZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN ELORZA ZAVAleta	LEOBARDO MORALES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DALIA RAMÍREZ RUIZ	BRITNEY JANICE PALACIOS SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	ISRAEL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	EDUARDO SILVA CRUZ
7	REGIDURÍA DE TURISMO	ANA LUZ PARADA HERNÁNDEZ	RAQUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTE	ESMERALDA BORJA RAMOS	KARINA MATTERN MORENO
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AUDELIA CORTÉS CORTÉS	MARÍA IRENE CRUZ GONZÁLEZ
10	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS CERVANTES LÓPEZ	ISAAC ANTONIO GABRIEL DÍAZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
11	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ
12	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LAURA CRUZ SÁNCHEZ	ARISBET CRUZ CRUZ



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel del Puerto, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

